



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-01083-00

Once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención la solicitud que precede de entrega de dineros a la parte demandante, la misma será NEGADA, esto, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 C.G.P. mediante proveído de Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En tal sentido, y como quiera que del informe de títulos hay dineros a favor de este proceso, por secretaría hágase la entrega a la parte demanda en los términos allí indicados en auto anterior.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084 del 12 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69733e152f53f48a66f4153d6011aade9e5af89c539da12abdfef96795a6f40a

Documento generado en 11/12/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00628-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma los requerimientos efectuados por este estrado judicial, en proveído del 04 de agosto de 2023, en consideración a que no surtió la respectiva notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA contra AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA, DUBERLEIN YAGARI SIEGAMA y HAROLD ISMERE GUATICO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f82e2d04ba145547bbca834e4eb0372bd038064ff1e4f7e95227222d50669b**

Documento generado en 11/12/2023 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00998-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que en el citatorio se indicó la fecha de la providencia que libro mandamiento de pago de manera errada “07 de mayo de 2023” siendo la correcta 07 de mayo de 2021, situación que de suyo acarrearía futuras nulidades.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444a394919cd7316f0d4952cda0670345cf79a7dd67d5a81a6f5f18e61872f73**

Documento generado en 11/12/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00592-00
 Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el demandado **JULIO CESAR PALOMINO MARTINEZ** (pdf.16) allegó solicitud junto con poder conferido al togado **JOSE SARMIENTO CASTILLO** dentro del petitorio, no obstante se echa de menos el documento que faculta para actuar dentro de las presentes diligencias, en tal sentido deberá allegar en debida forma el respectivo poder que lo acredite.

Ahora bien, frente al derecho de petición impetrado por la parte pasiva, sea lo primero advertir al demandado que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia **T-377 de 2000**, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, se pronunció sobre el derecho de petición como mecanismo para poner en marcha el aparato judicial, así mismo no es medio idóneo para solicitar información o realizar reclamaciones frente a actuaciones surtidas dentro de los procesos asuntos que se adelantan en judicialmente.

A su vez la sentencia 2012-00167 del Consejo de Estado, indicó lo siguiente: *“resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita.”* Situación sobre la cual no puede perderse de vista, ello de cara a que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

No obstante, y, sin perjuicio de lo anterior, se ORDENA a Secretaría remitir de manera inmediata el link del expediente al demandado, para que de tal forma proceda a revisar las actuaciones surtidas en el asunto de marras, toda vez que en auto del 27 de mayo de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de data 12 de agosto de 2022, esto es, remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef3a946d3b9d11ee75aafad238261a57ef94515d80b0190154b8f4dad16744df

Documento generado en 11/12/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01102-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 21 elevada por la Dra. **SONIA MARTINEZ ROMERO**, actuando en calidad de apoderada general de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SISTEMGROUP S.A.S** contra **EDWIN ALONSO MURCIA RINCON**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023
La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e650090de8a9213bb6f4ae87c556f9b3c7359db048b2957017f84981edee165**

Documento generado en 11/12/2023 04:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00256-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 22 elevada por el Dr. **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, actuando en calidad de apoderado general de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTA ESTRATEGICOS SAS - INVERST S.AS-** quien actúa como endosatario en propiedad para el cobro de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JULIETA MARTINEZ DE ANZOLA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42d5ac3af485923a0d1aab1777c9a7d8ff5979738b9836fb825d0ea721e0467**

Documento generado en 11/12/2023 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00504-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 15 elevada por el Dr. **ALBERTO GABRIEL CUERVO HERRERA**, actuando en calidad de apoderado general de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **NESTOR ANDRES SEGURA FORERO** contra **INDUSTRIAS METALICAS GR LTDA y GONZALO ROJAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023
La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75b486319d0d739a48d1e0835580a7b6164076199ddc0e8e198f0f183d67e53**

Documento generado en 11/12/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00779-00
Once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de aclaración del auto de fecha, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE

ACLARAR el inciso primero del auto de terminación de proceso adiado el Nueve (09) de noviembre de 2023, a fin de aclarar que en atención al escrito obrante a folio 80 de desistimiento de las pretensiones elevado por el demandante ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO se resolvió el desistimiento de las pretensiones con fundamento en artículo 314 del Código General del Proceso.

ADICIONAR el auto de terminación de proceso **ORDENANDO** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiese a quien corresponda.

RECONOCER personería jurídica a la abogada BLANCA FLOR MANRIQUE como apoderada judicial de la sociedad demandada en los términos del artículo 74 CGP y según poder obrante a folio 73.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084 del 12 de diciembre de 2023
La secretaria LYNDALAYDALÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec972e5e3b39f572a6dd66ceaefdf0afc397a4a31315ba4b15104e51c6d1667c**

Documento generado en 11/12/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00809-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a desatar el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto adiado dos (02) de junio de 2023, que declaró la terminación del proceso con fundamento en el artículo 317 C.G.P.

Sostiene la recurrente en síntesis que en el presente caso no es procedente el auto de terminación en aplicación al artículo 317 C.G.P, toda vez, que no se podía hacer el requerimiento de la citada norma, por encontrarse pendiente el trámite de las medidas cautelares decretadas, esto por cuanto, los oficios se radicaron hasta el 25 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En efecto el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, prevee

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”.

Resulta relevante precisar que en el caso que nos ocupa, la decisión de terminación del desistimiento tácito se adoptó por cumplirse los presupuestos de la citada norma, esto por cuanto, mediante auto de fecha Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante para que surtiera la notificación del mandamiento de pago al demandado dentro del término de 30 días SO PENA, de decretar la terminación del proceso. **Auto que cobró ejecutoria sin recurso alguno.**

Así y como quiera que el termino antes citado venció en silencio, desde el 27 de abril de 2023, es decir, sin que, la parte demandante, hiciera el tramite correspondiente o procura cumplirlo, transcurrido más de 2 meses, se decretó la terminación del proceso conforme las disposiciones de la citada norma.

Sin embargo, la apoderada judicial a través del recurso de reposición, fundamenta su recurso, indicando que en este asunto no era procedente el requerimiento del artículo 317 CGP por encontrarse pendiente el trámite de las medidas cautelares.

Ahora bien y, pese de los argumentos del recurso, el auto de terminación se resolvió con las actuaciones que obran en el proceso, evidenciado, que las medidas cautelares fueron decretadas en auto 22 de julio de 2022 y oficio elaborado 5 de septiembre de 2022, es decir, que para esa fecha el Juzgado, no tuvo conocimiento si se estaban radicando los oficios como lo indica la recurrente, por cuanto no existió prueba de ello para la fecha de terminación.

Al respecto, importa memorar a la recurrente, que al no estar de acuerdo con dicho requerimiento el auto que debía haber censurado sería éste, allegando las pruebas que pretende hacer valer en el escrito del recurso y no el de terminación del proceso.

De otra parte, de los memoriales agregados al proceso, no se evidenció prueba alguna que existan memoriales pendientes de tramitar desde la fecha en que se contabilizó el término para proferir el auto de terminación por desistimiento tácito.

Colorario de lo anteriormente expuesto NO se repondrá el auto de fecha Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE esta Ciudad**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha adiado dos (02) de junio de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e983afb760e47d0f60e189808b05f93779f57504d2d99bd0b125790e8f6d733

Documento generado en 11/12/2023 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00809-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora LILIANA PATRICIA GARCIA CRUZ, en calidad de demandada, eleva **DERECHO DE PETICIÓN** el 5 de diciembre de 2023, vía correo electrónico Institucional de este Despacho Judicial, a fin solicitar la prescripción de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sea lo primero advertir a la solicitante que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Mediante auto de Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023) se **RESOLVIÓ**

- “PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.*
- SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda. TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).*
- CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.*
- QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.*
- SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso”.*

Conforme a lo interior no es procedente atender su solicitud.

Comuníqueseles al peticionario a través del correo electrónico conforme las prescripciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y remítase copia de este proveído.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92649aa13409bcba043c47bdbe8aed88bb0606a9d8e761c6409af9f8ddc6d3e**

Documento generado en 11/12/2023 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01087-00

Once (11) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Cumplido el auto anterior y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada JHON FREDY MESA TAMAYO, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022), **de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$400.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5225dd6f5f39a0dfd41c1b40ccdb6a11e8e19c1ff81e3a4c4546101b1ee0b09**
Documento generado en 11/12/2023 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01139-00
Once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se DISPONE

ORDENAR a la parte demandante la entrega de títulos por la suma de \$ 962.000,00 a la cuenta bancaria enunciada y obrante a folios 61-62 bajo la modalidad de PAGO CON ABONO A CUENTA establecida en la CIRCULAR PCSJC 21-15. En caso de existir dineros restantes hágase la entrega a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084 del 12 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04128e74747dee5772c68fbd12f5d50c08f6046af7c748ead31752f1f3a3d36a
Documento generado en 11/12/2023 04:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01265-00
Once (11) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 202 elevado por LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, apoderada de la parte demandante, que da cuenta del cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes en audiencia celebrada el día 30 de noviembre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL SUMARIO de (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA) promovido por el señor HELMES AGOBARDO DURAN GALVEZ, Y en contra de LISSETH TATIANA BOADA GUERRERO., por CONCILIACION

SEGUNDO: Sin condena de costas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084 del 12 de diciembre de 2023

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71b2e003bac17e9e89fb15766273b96c872bba4f98081c2fc30df53c115746f**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01363-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la notificación remitida a la demandada, dentro **del término de cinco (5) días**, el demandante acredite prueba de los anexos enviados al demandado, esto porque, si bien se mencionan del certificado de la empresa de correos, el Despacho no tiene certeza de los mismos. SO PENA de no tener en cuenta la notificación.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd54449517d8b98a079adffd6be19bca4484b034731919d43ed165cd30bd0bf**
Documento generado en 11/12/2023 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01460-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado **LUIS ALBERTO MELO SANCHEZ** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS COBRANZAS S.A -AECSA S.A-** quien actúa como endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LUIS ALBERTO MELO SANCHEZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 480.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa8ba6135f46a5ec36bc8ae77086f789b3f55f6db400889896519d28d426bac**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01498-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, en punto a que en el citatorio, se enuncio el nombre del Despacho de manera errada JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. Así mismo tampoco se acreditó la remisión de la demanda junto con sus anexos. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.84 hoy 12 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69acd951fece97a85595506b0b88998c635c9c77a29c048f32e3df45b3617b7f**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01517-00
Once (11) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 250 elevado por CAROLINA ABELLO OTALORA que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado **AECSA S.A, en contra de JONIER ALEXANDER SOLARTE QUIROGA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que el titulo valor fue presentado de manera virtual, no hay lugar a ordenar su **DESGLÓSESE**.

CUARTO: Previo a resolver la entrega de dineros la demandante precise las sumas y coadyuve con el demandado dicha solicitud, esto por cuanto no se tiene certeza del valor acordado.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 084 del 12 de diciembre de 2023
La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beae6fa432bca753e1fee105da6a1afb7f76ae2df38d8917220f1ecf4b715d36**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01544-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida, toda vez que, los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68af284decf9cfbb3f5f1fd04b49f259fb2b791979634ee541b43b84528cd5e**
Documento generado en 11/12/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01548-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado **CRISTIAN GUTIERREZ VALENCIA** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.
2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS COBRANZAS S.A -AECSA S.A-** quien actúa como endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CRISTIAN GUTIERREZ VALENCIA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 160.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092dbd337e1879cdc125a3a8892c6995726d7c564a9f8a2fa6853fc14b311b4e**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01618-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado **WILMAR ESTEBAN MARTINEZ CORREA** guardó silencio.
2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS COBRANZAS S. -AECSA S.A-** quien actúa como endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **WILMAR ESTEBAN MARTINEZ CORREA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 220.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df99195a24a7f8fb7b75df5104cfddbc92d2c50f0b28755fa050eb4ced7ffc**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02002-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a realizar pronunciamiento sobre la suspensión del proceso, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el respectivo certificado de defunción del memorado demandado **FRANCISCO JAVIER ACERO CACHUCHON**.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.84 hoy 12 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1e0c48e8c02c50e0f4106e9223de2a26c4da5774828b0ae7e43188b34f01fa**
Documento generado en 11/12/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00010-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, en punto a que en el citatorio, se enuncio el nombre del Despacho de manera errada JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.84 hoy 12 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f26846ea02e9e2dd4442a9891e3733489f95c9d2e2634cd0429453c32fb0c0d**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00804-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 10 elevada por el Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, actuando en calidad de apoderado general de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EXCELCREDIT S.A. antes EXCELCREDIT S.A.S** contra **NEYSID FABIOLA SANCHEZ LOPEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023
La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc412a0514fa02992a6358bb4ea86707dad17330d8a70a51b1669249163b0a5**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00838-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 21 elevada por la Dra. **SONIA MARTINEZ ROMERO**, actuando en calidad de apoderada general de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SISTEMGROUP S.A.S** contra **YHONATAN HERRERA ORTEGON**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171b02f84d1110a2bc28bebed2c10015c03975bdf00d6151011b0fba0808fc3f**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01022-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificada bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **LILIBECH ZULECY MARTINEZ FRANCO** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.
2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **AECSA S.A** contra **LILIBECH ZULECY MARTINEZ FRANCO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 580.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17186e7e34ab1eb65fb26f05b671a68f34d60e584c2c176bf1bda61b30d431e**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01032-00
 Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que en el citatorio el nombre del Despacho es totalmente ilegible, lo que generaría confusión al destinatario y que de suyo acarrearía futuras nulidades.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0023ee83a5c478c31f0faec2d8df8ae94f127f55a243fa1ab533af6a6cdc0537**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01070-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida, toda vez que, si bien en la certificación en la última página en la parte inferior izquierda se indicó adjuntos, los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394668b5960878369b8fa9c3a359477e0c3137dd779cc7db22acff54465b810b**
Documento generado en 11/12/2023 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01176-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 08 elevada por la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actuando en calidad de apoderada general de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LULO BANK S.A** contra **DAVID ALFONSO SEGRERA VERJEL**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790a22351556104ac40676f0dc61c140241268ad66e5799eaaac36099a9c126c**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01178-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que en el citatorio se indicó la fecha de la providencia que libro mandamiento de pago de manera errada “25 de septiembre de 2023” siendo la correcta 25 de agosto de 2023, situación que de suyo acarrearía futuras nulidades.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30884eaae71e9cefeab45ed19023978dce94fd5303fcf73b0ce99d2764ee66**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01334-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 08 elevada por el Dr. **FERNANDO WALTEROS SALINAS**, actuando en calidad de apoderado general de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CORPORACION DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO COMERPAL** contra **MARIO GALEANO SALINAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5b3c08e348e7af9f9c926993b6853d677e774692a66f4d584b2ac2830f1f05**

Documento generado en 11/12/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01364-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado **YEBRAIL VERGEL ROJAS** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **YEBRAIL VERGEL ROJAS** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 1.800.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a443f076a54c4dc1fa7bbe889ac9bb921dbfc701fbae90b1b9e98dbaa744fba**

Documento generado en 11/12/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01371-00
 Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 419 y 420 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

Requerir al GRUPO AMI S.A.S., para que en el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, paguen a la Sociedad demandante MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, las siguientes sumas de dinero de OCHO MILLONES QUINTOS MIL PESOS (\$8.500.000) por concepto de anticipo a la cuenta de ahorros No. 24059678021 del Banco Caja Social a nombre de la sociedad GRUPO AMI SAS, o en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que sí, dentro del término de los diez (10) días no paga y si no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada YULIANA ANDREA MARTÍNEZ VELASCO, **en** calidad de apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria , LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e278a5357ad1cdd8ae1efff8d2798aaab57dca70863318403bce2af485ca622**

Documento generado en 11/12/2023 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01393-00
 Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JUAN MANUEL HERRERA URIBIO** y en contra de **SERVICIOS LA COLINA S.A.S.**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CHEQUES

1. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'800. 000.00)**, capital contenido en el cheque No. 64230-3, del Banco Davivienda, girado contra la cuenta corriente No. 930068479987 con fecha de presentación para el pago, 18 de Julio de 2023.

2. Por la **SANCION** comercial del 20 % con fundamento en el artículo 731 del Código de Comercio.

3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72863407ab7fb2b707f1c6c9842cbe311d6ff66d0564da36dfc60bcc23d292d**

Documento generado en 11/12/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01407-00
 Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, contra **VIVEROS CORREA LUIS EDUARDO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ No.

1. Por la suma de Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 7.218.159,00)**. correspondientes al capital de las cuotas relacionada en las pretensiones de la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada JANNIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de

notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7015107aa71bd5d9eb657e81d71a997c1405b014f229067dd21c8a138f9e99a**

Documento generado en 11/12/2023 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01504-00
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado **ANCIZAR MAFLA VASQUEZ** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ANCIZAR MAFLA VASQUEZ** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 1.150.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc95905398cab1ebf2c51ba8ba29164cbbd3a410656959f9451eaf1bcb6b96e**

Documento generado en 11/12/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01699-00
 Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **ABREO CUBIDES NILSON**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré 05900348000889140

1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.029.193,00)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.772.823,00)** por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 05900348000889140

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.84 hoy 12 de diciembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c5d6ed72ac9ac67c0f628fc0fa655817df0d423df2eccf2e5f40c18f4868c08
Documento generado en 11/12/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>